

SENTENCIA

Arona, a 1 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, Dña. María D. Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de los de esta ciudad y su partido judicial, los autos de divorcio contencioso registrados bajo nº 658/2005 y tramitados a instancia de Dña. Obaldina Correa Martín representada por el procurador D. Leopoldo Pastor Llarena y defendida por el letrado D. Antonio Brito Pérez contra Enrique Federico Medina Rodríguez declarado en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Leopoldo Pastor Llarena en nombre y representación de Dña. Obaldina Correa Martín contra D. Enrique Federico Medina Rodríguez declarado disuelto por causa de divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio al Encargado del Registro Civil de Arona, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a la inscripción de la parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio que obra anotada en el folio 87 del tomo 33 de la Sección Segunda. Todo ello, sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Arona, el día de la fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese periódico oficial para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 1 de diciembre de 2006.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 3
de Puerto de la Cruz**

4782 *EDICTO de 13 de noviembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000174/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz.
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000174/2005.
PARTE DEMANDANTE: Dña. Anna Gordeeva.
PARTE DEMANDADA: D. José Manuel Llanos Pérez.
SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Puerto de la Cruz, a trece de octubre de dos mil seis.

SENTENCIA

Vistos por mí, Eva Esther Juárez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz, los autos de separación contenciosa transformados en divorcio contencioso nº 174/2005, seguidos a instancia de Dña. Anna Gordeeva contra su esposo D. José Manuel Llanos Pérez.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Dña. Pilar González Casanova Rodríguez en nombre y representación de Dña. Anna Gordeeva contra José Manuel Llanos Pérez, debo declarar y

declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

- La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- La disolución de la sociedad de gananciales.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artº. 497 de la LEC.

En Puerto de la Cruz, a 13 de noviembre de 2006.-
El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

4783 *EDICTO de 15 de noviembre de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento exequator aleatorio general nº 0000785/2006.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8, de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: que en este juzgado a mi cargo se ha dictado auto, en el procedimiento que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2006.

Por la procuradora Dña. Candelaria Covadonga Rodríguez Delgado, en nombre y representación de Dña. María Isabel Pérez Rodríguez, se ha representado solicitud de exequátur de la sentencia de fecha 6 de octubre de 1997, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Manuel Emilio Rivas Bravo y Dña. María Isabel Pérez Rodríguez; celebrado dicho matrimonio el 29 de noviembre de 1971 en Vargas -Venezuela-.

D I S P O N G O:

Otorgar exequátur a la sentencia de fecha 6 de octubre de 1997, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Manuel Emilio Rivas Bravo y Dña. María Isabel Pérez Rodríguez; celebrado dicho matrimonio el 29 de noviembre de 1971 en Vargas -Venezuela- e inscrito en el Registro Civil Central en el tomo 50043, página 171.

Debiendo practicarse firme el presente auto la inscripción del divorcio al margen de la inscripción